**ANEXO 1**

**CERTIFICADO DE PRÁCTICAS**

|  |
| --- |
| ***ORGANIZACIÓN DE ACOGIDA***  Nombre o razón social: ………………………………………………..…………………………………………....……………………..……………………..…………………….  Dirección: …………………………………………………….…………………………………..……………………..……………………..……………………..………………………  ………………………………………………………………….……………………………….….…………………………………….…………………………..………………………….…  🕿 ………………………………….. |

**Certifica que**

|  |
| --- |
| **ESTUDIANTE DE PRÁCTICAS**  Apellidos: ……………………………………………… Nombre: …………………………………… Sexo: F 🞎 M 🞎 Nacido/a el: \_\_\_ /\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_  Dirección: …………………………………………………….…………………………………..……………………..……………………..……………………..………………………  ……………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………….  🕿 ………………………………….. . Correo electrónico: ……………………….........................................................  **estudiante de**(título de la formación o del curso de enseñanza superior cursado por el estudiante):  ………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………  **en (**nombre de la institución de educación superior o del organismo de formación): ……………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………… |

**completó un período de prácticas como parte de sus estudios**

|  |  |
| --- | --- |
| **Duración de las prácticas**  ………………………………………………………………………………………  Fechas de inicio y finalización de las prácticas: **Del**……DD/MM/AAAA…………… **al**…………DD/MM/AAAA…………………  que representan una **duración total**  de ………………......…….. (Número de meses / Número de semanas) (tachar lo que no corresponda)  La duración total de las prácticas se evalúa teniendo en cuenta la presencia efectiva del estudiante en la organización, sin perjuicio de los derechos a vacaciones y a autorizaciones de ausencia previstos en el artículo L.124-13 del código de educación (art. L.124-18 del código de educación). Cada período de al menos 7 horas de presencia, consecutivas o no, se considera equivalente a un día de formación y cada período de al menos 22 días de presencia, consecutivos o no, se considera equivalente a un mes. | |
| **Importe de la asignación que ha recibido el estudiante en prácticas**  El estudiante recibió una asignación por prácticas por un **importe total** de ……………………….. € | |
| *El* ***certificado de prácticas*** *es indispensable para que, previo pago de una cuota, las prácticas sean computadas en el derecho a pensión. La legislación sobre pensiones (Ley N.º 2014-40 del 20 de enero de 2014) ofrece a los estudiantes* ***cuyas prácticas hayan sido remuneradas*** *la posibilidad de convalidarlas por un* ***máximo de dos semestres****, previo* ***pago de una cuota****. La* ***solicitud debe ser realizada por el estudiante dentro de los dos años*** *siguientes a la finalización de las prácticas y previa* ***presentación obligatoria del certificado de prácticas*** *en el que conste la duración total de la misma y el importe total de la remuneración recibida. La información detallada sobre la cuota a pagar y el procedimiento a seguir debe solicitarse a la seguridad social (Código de la Seguridad Social art. L.351-17 – Código de la Educación art. D.124-9).* | Hecho en ……………………………………………el ……………………………………………………..  Nombre, cargo y firma del representante de  la organización de acogida |

**Anexo 2: Disposiciones relativas a los estudiantes de prácticas menores de edad**

**DURACIÓN DEL TRABAJO**

Los estudiantes menores se benefician de condiciones específicas en cuanto a horario de trabajo, descanso semanal y trabajo nocturno. Se prevén excepciones al descanso dominical y al trabajo nocturno en los artículos L.741-1 y R.741-1 y siguientes del Código Rural y de la Pesca Marítima y en los artículos R.3163-1 a R.3163-5 del Código de Trabajo.

**TRABAJOS REGULADOS**

Durante las prácticas, el estudiante menor, matriculado en un curso de formación que le permita obtener el certificado de técnico superior agrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo D. 811-140 del Código Rural y de la Pesca Marítima, podrá tener autorización, en las condiciones previstas en los artículos R.4153-38 a R.4153-45 del Código de Trabajo, a utilizar máquinas, dispositivos o productos cuyo uso esté prohibido a los menores por los artículos D.4153-17 a D.4153-35 del Código de Trabajo.

1. **Procedimiento de exención**

Antes de cualquier asignación del joven a un trabajo prohibido sujeto a exención, el director de la empresa o el director de la organización de acogida deberá haber hecho una declaración de exención para la unidad de trabajo de que se trate, válida por 3 años a partir de la notificación del acuse de recibo de esta declaración, al inspector de trabajo geográficamente competente para esta unidad. Para las administraciones del Estado y sus establecimientos públicos sujetos al régimen de la función pública, esta declaración se realiza ante el inspector de seguridad y salud en el trabajo, para las colectividades locales, por el auxiliar o consejero de prevención competente.

Sin dicha declaración, no puede asignar a un joven un trabajo prohibido sujeto a exención. **Se deberá adjuntar al contrato una copia de esta declaración.**

Estas autorizaciones serán puestas en conocimiento del centro educativo.

El joven solo podrá realizar este trabajo bajo la supervisión permanente de su tutor. El dictamen médico de aptitud, emitido por el médico encargado de supervisar a los alumnos o por el médico de trabajo del seguro social agrícola, es transmitido por el centro educativo al director de la empresa o al gerente de la organización de acogida antes de cualquier asignación al joven de un trabajo prohibido sujeto a exención.

El empleador asigna al joven un trabajo prohibido sujeto a las exenciones necesarias, en función de su nivel de formación, su progreso en la formación y los objetivos de la misma.

El empleador que declare una exención deberá poner a disposición del inspector de trabajo, desde el momento en que se asigne al joven el trabajo de que se trate, la información relativa a:

1°) Los apellidos, nombres, fecha de nacimiento del joven;

2°) La formación profesional seguida, su duración y los lugares de formación conocidos;

3°) La información y la formación en seguridad proporcionada al joven de conformidad con los artículos L.4141-1 y L.4141-3 del Código del trabajo;

4°) Al examen médico de aptitud para el desempeño de dicho trabajo;

5°) Los nombres, apellidos, cargo o función de la(s) persona(s) competente(s) encargada(s) de supervisar al joven durante la ejecución del trabajo de que se trate.

1. **Compromisos de la empresa u organización de acogida con vistas a destinar al menor a un trabajo regulado y a un trabajo que dé lugar a una exención permanente**

El responsable de la empresa de acogida certifica que cumple con las siguientes disposiciones:

1° Haber realizado la evaluación prevista en el artículo L.4121-3 del Código de Trabajo, incluida una evaluación de los riesgos existentes para los jóvenes y relacionados con su trabajo, esta evaluación es previa a la asignación de los jóvenes a sus puestos de trabajo;

A este respecto, en relación con el trabajo previsto, el tutor presentará al estudiante la evaluación de riesgos realizada de conformidad con los artículos L.4121-3 y siguientes del Código de Trabajo específica de su empresa, extraída del documento único, y comentará con él de forma pedagógica los riesgos a los que puede estar expuesto, así como las acciones preventivas adoptadas para remediarlos.

2° Haber implementado, a raíz de esta evaluación, las acciones de prevención previstas en el segundo párrafo del artículo L.4121-3 del Código de Trabajo

3° Antes de cualquier asignación de este trabajo del joven, haberle informado, en aplicación de los artículos L.4141-1 y siguientes del Código de Trabajo, de los riesgos para su salud y su seguridad y de las medidas adoptadas para remediarlos y haberle proporcionado la formación en seguridad correspondiente, asegurándose de que esté adaptada a su edad, a su nivel de formación y a su experiencia profesional.

4° Garantizar la supervisión del joven en formación por una persona competente durante la ejecución de este trabajo;

5° Haber obtenido, por parte del centro educativo para cada joven, la expedición de un certificado médico de aptitud, este certificado médico será expedido cada año, ya sea por el médico encargado del seguimiento médico de los alumnos, ya sea por el médico de trabajo del seguro social agrícola.

**3- Lista de trabajos prohibidos sujetos a exención que serán asignados al estudiante:**

-

-

Indicar el tipo de equipo y sus condiciones de uso: condiciones de supervisión por parte del tutor, uso de equipo de protección individual. El gerente de la empresa solo debe utilizar equipos que cumplan con la normativa.

**4- Trabajos que dan lugar a exención permanente:**

**4-1-Detalles relativos a equipos móviles de trabajo automotores y de elevación**

De conformidad con el artículo R.4323-55 del Código de Trabajo, la utilización de equipos de trabajo móviles automotores ​​y de equipos de trabajo de elevación, incluidos los tractores agrícolas, requiere una formación previa adecuada.

Para los estudiantes menores de edad, se requiere una declaración de exención para conducir cualquier equipo de trabajo móvil automotor, incluidos los tractores agrícolas y forestales, en aplicación del artículo D.4153-27 del Código de Trabajo.

Sin embargo, esta declaración de exención no es necesaria para la conducción de equipos automotores ​​y de equipos de trabajo utilizados para la elevación, para los jóvenes que hayan recibido la formación previa prevista en el artículo R.4323-55 del Código de Trabajo y si son titulares de la autorización de conducción prevista en el artículo R.4323-56 del mismo código, relativa a los equipos cuya conducción esté sujeta a dicha autorización.

La conducción de tractores agrícolas y forestales por parte de menores de edad solo será posible con equipos que cumplan las tres condiciones técnicas siguientes:

* 1) que exista una estructura de protección contra vuelcos;
* 2) que se mantenga durante la conducción en posición no plegada;
* 3) que exista un cinturón de seguridad abdominal que sujete al conductor en la posición de conducción.

Se prohíbe, sin posibilidad de exención, la atribución de menores de edad para la conducción de tractores agrícolas y forestales que no cumplan las tres condiciones técnicas acumulables explicadas anteriormente, así como para la conducción de cuatriciclos a motor.

Además, los estudiantes que puedan justificar una formación previa en materia de conducción segura, en el sentido del artículo R.4323-55 del Código de Trabajo, podrán beneficiarse, en el sentido del artículo R.4153-51 del Código de Trabajo, de una exención permanente de la conducción de tractores agrícolas y forestales, equipados con un cinturón de seguridad y una estructura de protección antivuelco, mantenidos en posición no plegada.

A falta de formación previa adecuada, se requiere una declaración de exención ante el inspector de trabajo para que los estudiantes conduzcan tractores agrícolas y forestales que cumplan las 3 condiciones técnicas mencionadas anteriormente.

¿El estudiante conducirá dichos equipos como parte de las misiones que le sean asignadas?

Sí  No

En caso afirmativo, indicar cuáles:

El equipo docente informa al tutor el nivel de dominio del joven en el uso de los materiales, en este anexo.

¿El gerente de la organización de acogida emitirá una autorización para conducir?

Sí  No

**4-2- Transporte de cargas**

En caso de transporte de cargas correspondientes a más del 20% del peso de los jóvenes de al menos 15 años y menores de 18 años, el director del centro educativo entrega al director de la empresa o al responsable de la organización de acogida el certificado de aptitud médica previsto en el artículo 13. Por tanto, el transporte de cargas no está sujeto a una declaración de exención.

¿Se le exigirá al estudiante que transporte cargas superiores al 20 % de su peso?

Sí  No

**4-3- Habilitación eléctrica**

El estudiante que tenga que trabajar en o cerca de instalaciones y equipos eléctricos durante sus prácticas deberá ser autorizado para ello por el responsable de la empresa de acogida, dependiendo de la naturaleza del trabajo a realizar. Esta habilitación solo podrá concederse tras una formación en prevención de riesgos eléctricos seguida por el alumno en un centro educativo, con anterioridad a su periodo de prácticas. La habilitación se expide a partir de un título expedido por el centro educativo que acredita que, para los niveles mencionados, el estudiante ha superado satisfactoriamente la formación correspondiente.

No es necesario hacer una declaración de exención para los trabajos que hayan dado lugar a una habilitación eléctrica.

¿El estudiante necesita habilitación para las actividades que le serán asignadas?

Sí  No

En caso afirmativo, especificar el nivel de habilitación y el título expedido por el centro educativo que acredite que el alumno ha completado la formación correspondiente.

Especificar si el responsable de la organización de acogida emitirá la habilitación eléctrica:

Sí  No

**Para estos trabajos mencionados sujetos a exención o exención permanente,**

* **especificar la formación-información en seguridad vinculada a las tareas y actividades encomendadas al estudiante de prácticas y que se le proporcionará en la empresa de acogida…………………………..:**
* **además de la ya presentada en el centro educativo, a saber:**

|  |  |
| --- | --- |
| El responsable de la empresa u organización de acogida  Apellidos:  Nombre:  Firma: | El director del centro educativo  Apellidos:  Nombre:  Firma: |

Visa para información con fines educativos

|  |  |
| --- | --- |
| El tutor (si es diferente del director de la empresa o del director de la organización de acogida)  Apellidos:  Nombre:  Firma: | El profesor referente del equipo docente: |
| El estudiante en prácticas y/o su representante legal  Apellidos:  Nombre:  Firma: | |